DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO y de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen que tiene por objeto estudiar y resolver la iniciativa que tiene por objeto las reformas y adiciones al Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco; así como al Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual hacemos de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 8 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la Regidora Nancy Naraly González Ramírez, presentó al Pleno del Ayuntamiento la Iniciativa, la cual tiene por objeto las reformas y adiciones al Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco; así como al Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco, iniciativa que fue remitida para su estudio a las Comisiones Colegiadas y Permanentes ya señaladas en el proemio del presente dictamen, asignándole la Secretaria del Ayuntamiento por cuestión de turno el número de expediente 281/2022.

2. La iniciativa en cuestión, señala textualmente lo siguiente:

"…

La que suscribe, C. Nancy Naraly González Ramírez Regidora Presidenta de la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, con carácter de Regidora Titular y como integrante del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; en pleno uso del ejercicio que me permiten el artículo 41 fracción II y 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; con referencia en el artículo 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y demás ordenamientos aplicables que en derecho corresponda; tenemos a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste Ayuntamiento en Pleno, la siguiente:

INICIATIVA

Que tiene por objeto modificar los artículos 128, 152, 153 y 154 del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y los artículos 6 y 11 del Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

ARGUMENTACIÓN:

Primero.- *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II estipula que el Municipio estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la norma aplicable. Además menciona que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas dentro de sus respectivas jurisdicciones.*

Segundo.- *El artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Igualmente en el artículo 77 fracción II se establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general con el objeto de organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia así como asegurar la participación ciudadana y vecinal.*

Tercero.- *La misma Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 79 fracción X, señala que todo municipio, a través de su Ayuntamiento, podrá ejercer las demás funciones que deban prestarse, según las condiciones territoriales y socioeconómicas y que lo permita su capacidad administrativa y financiera.*

Cuarto.- *Por su parte la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 40 fracción II menciona que los ayuntamientos pueden expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones. Dicha ley, también menciona en su artículo 50 fracción I, que son facultades de los regidores, presentar iniciativas de ordenamientos municipales.*

Quinto.- *El Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en su artículo 14 fracción I, enuncia que es iniciativa la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del*

Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

Sexto.- *En el artículo 58 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco establece que las obligaciones y atribuciones de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales son las siguientes:*

I. *El estudio, valoración y captación de todas las inquietudes o anteproyectos reglamentarios en materia municipal;*
II. *Proponer, estudiar y dictaminar iniciativas de reglamentos municipales;*
III. *Intervenir en la formulación de iniciativas de Ley o Decreto al Honorable Congreso del Estado, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;*
IV. *Estudiar los proyectos de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco; y*
V. *Revisar la redacción y estilo de los dictámenes propuestos por las Comisiones, para los efectos legales correspondientes.*

Al invocar las atribuciones y facultades conferidas por los diversos ordenamientos antes referidos, la que suscribe, Regidora Nancy Naraly González Ramírez me permito formular a consideración de este Ayuntamiento, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- *En los últimos años, el consumo y el abuso de drogas se ha ubicado en el contexto nacional como uno de los problemas de salud pública de mayor relevancia, debido a las consecuencias sanitarias y sociales que experimentan quienes las consumen. En este contexto y ante la proliferación de los giros denominados como Establecimientos Especializados en Adicciones, resulta necesario establecer criterios claros para regular dichos establecimientos, así como el desarrollo de políticas públicas que atiendan de forma oportuna esta problemática que aqueja a nuestra sociedad.*

SEGUNDO.- *El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fija que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, estableciendo que la ley definirá las bases*

y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Ley Suprema, el cual señala que el Congreso de la Unión es el único órgano del Estado que tiene facultad para dictar leyes sobre salubridad general para toda la república; de aquí se concluye que legislar y establecer las bases reglamentarias en materia de salud pública corresponde únicamente al Congreso de la Unión.

Por su parte la Ley General de Salud, define a las adicciones como un problema de salubridad general y establece la necesidad urgente de que se implementen programas contra el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia, como políticas públicas de gobierno. Dicha Ley en su artículo 13 apartado B) fracción I de la Ley General de Salud, enuncia que les Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, lo relacionado con el artículo 3, fracciones XIX, XX y XXI; correspondientes a organizar, operar, supervisar, evaluar los programas y llevar a cabo acciones para la prevención, reducción, tratamiento y prestación de servicios para la atención de enfermedades derivadas de adicciones.

TERCERO.- *Para entender mejor el problema sobre la demanda y oferta de drogas en México, desde los años ochenta, diversas Instancias gubernamentales realizan estudios de manera periódica, los cuales tienen por objeto evaluar la dinámica, transición y dirección del problema. Es el caso del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones (SISVEA) presentado por la Dirección General de Epidemiologia de la Secretaria de Salud Federal, el cual cuenta con información estadística que ha permitido identificar tendencias en el consumo de drogas en la población usuaria e identificar cambios en el consumo de sustancias psicoactivas.*

En el año 2021, en el Estado de Jalisco, a través del SISVEA, se realizaron 7,070 encuestas a hombres y mujeres que solicitaron tratamiento por primera vez en alguno de los 20 Centros de Atención Primaria en Adicciones (CAPA) con los que cuenta la Secretaria de Salud Jalisco (SSJ) o los diversos centros de tratamiento residenciales privados ubicados en el estado, la información resultante de este ejercicio dio a conocer que cerca del 90 por ciento de los usuarios encuestados iniciaron a consumir algún tipo de droga, licita o ilícita, antes de cumplir la mayoría de edad.

Mientras que el 49 por ciento de usuarios de drogas que acudieron durante el año 2021 a recibir tratamiento por primera vez, iniciaron su adición entre los 10 y 14 años de edad; cerca del el 30 por ciento entre los 15 y 19 años y 6 por ciento antes de cumplir los diez años. Entre los encuestados la metanfetamina se ubica como la droga de mayor impacto (que obliga al usuario a

recibir atención); sin embargo, el tabaco ocupa el primer lugar como droga de inicio entre los usuarios, seguido del alcohol, mariguana y metanfetaminas.

Dicha información permiten contar con un diagnostico actualizado y confiable, que facilita a los entes tomadores de decisiones el conocer las situaciones asociadas directa o indirectamente con el uso y abuso del consumo de sustancias que causan adición en las Regiones del Estado y contar con un panorama general en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- *Por su parte el Instituto de Información, Estadística y Geográfica de Jalisco (IIEG) elaboró una ficha informativa sobre el consumo de drogas en Jalisco en 2019, en la que reportó un aumento a partir del año 2008 en el consumo de drogas en jóvenes (12 a 29 años), especialmente en adolescentes de entre 12 a 17 años, en quienes se detectó que las principales drogas de consumo son la mariguana, el cristal y cocaína, siendo los hombres quienes manifiestan mayor incidencia al consumo.*

QUINTO.- *Así mismo, el Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco (CECAJ) es el organismo desconcentrado de la Secretaria de Salud Jalisco responsable de concertar y promover entre los sectores público, privado y social la realización de acciones encaminadas a disminuir el uso y abuso de sustancias adictivas, así como abatir los problemas de salud pública derivados del consumo. Siendo la dependencia encargada, a través de la Red Estatal de Establecimientos Especializados en Adicciones, de supervisar y asesorar sobre el cumplimiento a Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, con ello se contribuye a proporcionar servicios de calidad y calidez en el tratamiento de las adicciones en nuestro Estado, a su vez es el área responsable para realizar el trámite del Registro para Establecimientos Especializados en Adicciones.*

SEXTO.- *Los centros de tratamiento irregulares para personas situación de dependencia de sustancias como alcohol y drogas, han proliferado en los últimos años, sin que se pueda acreditar de manera acertada que cuenten con procedimientos reconocidos por las autoridades sanitarias para un tratamiento adecuado de atención a sus pacientes, careciendo de condiciones adecuadas de atención médica o seguimiento clínico de infraestructura, seguridad e higiene, es por ello que, para efectos de contar con un mejor control municipal de este tipo de giros, se propone los Establecimientos Especializado en Adicciones que pretendan obtener una licencia municipal acrediten, además de su registro ante la Secretaria de Salud Jalisco, que se encuentran registrados ante la CECAJ, con ello se lograría sumar un ente de carácter estatal que vigile que cumplan la normatividad vigente en adicciones y las políticas nacionales prioritarias en salud, adicionalmente dichos establecimientos formarían parte del Directorio Estatal y Nacional de Establecimientos Especializados en el*

Tratamiento de las Adicciones y se garantizaría que estos cuenten con un status como un establecimiento regulado que cumple con dispuesto en la normatividad.

SEPTIMO.- *En lo que respecta al Municipio de Zapopan, es necesario que este cuente con un normativa clara, respecto de los requisitos que deberán cumplir los Establecimientos Especializado en Adicciones, así como un padrón actualizado de cuántos establecimientos de esta naturaleza operan dentro del municipio. Sin embargo, el municipio no cuenta con un reglamento de zonificación y uso de suelo del municipio, por lo que se aplica el Reglamento Estatal de Zonificación del Estado de Jalisco, Publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Jalisco» del 27 de octubre de 2001 (No. 42, Sección III), en el cual se establece como Uso de suelo Distrital, por lo cual resulta de suma importancia homologar e incorporar criterios a la normativa municipal para el cumplimiento, control y vigilancia de los Establecimientos Especializados en Adicciones, por parte de las dependencias municipales competentes para que se respete dicha restricción.*

OCTAVO.- *En esta inteligencia, es indispensable reconocer la problemática y dimensiones de la proliferación, en ocasiones sin control, de establecimientos especializados en adicciones, es que resulta necesario y derivado de mesas de trabajo con los Municipios de la zona metropolitana, se lleve a cabo una homologación metropolitana de las Regulación de los giros denominados "Establecimientos Especializados en Adicciones", para cuyos efectos se formula en la presente iniciativa de reforma y adición al Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, a través del cual se propone homologar la denominación del giro de conformidad a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, Para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones, y para cuyos efectos se cambia "Centros de Rehabilitación y Similares" por el concepto de "Establecimiento Especializado en Adicciones.*

NOVENO.- *De conformidad con el Articulo 18 del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, es facultad de la Dirección de Padrón y Licencias el actualizar y publicar el catálogo de giros en el cual determinara la clasificación de los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios que se encuentran permitidos en los términos que se establecen en el referido Reglamento.*

Así mismo el párrafo segundo que establece que la clasificación de giros deberá´ realizarse tomando en cuenta el impacto social y vecinal derivado de la realización de dichos actos o actividades y su repercusión en la tranquilidad, el bienestar y la seguridad de los habitantes del Municipio. Establece además que la clasificación de giros deberá sujetarse a lo que determinen el

Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

Partiendo del análisis del Catálogo de giros que actualmente se encuentra vigente, se desprende que el giro denominado "Establecimiento Especializado en Adicciones", no se encuentra contemplado en el referido catálogo, por lo que deberá instruirse a dicha Dirección a que lleve a cabo las acciones y trámites pertinentes para su debido registro en el catálogo de giros vigente.

DÉCIMO.- *Por lo que se refiere al Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco se propone establecer como excepción de dispensa de trámite en los anuncios no publicitarios, a los que refieren a los establecimientos especializados en adicciones, estableciendo la obligatoriedad de obtener el visto bueno y autorización de la Dirección de Padrón y Licencias para este tipo de anuncios.*

Es por esto que se proponen las reformas a los siguientes reglamentos, para quedar del modo siguiente:

REGLAMENTO PARA EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

Dice:	***Debe decir:***
Artículo 128. *Para efectos del presente Reglamento se clasifican en el rubro de servicios de salud y a asistencia social a los establecimientos siguientes:* *I. Asilos y otras residencias para el cuidado de personas adultas mayores;* *II. Bancos de órganos, bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico;* *III. Centros dedicados a la atención y cuidado diurno de personas adultas mayores y discapacitados;* *IV. Hospitales generales, Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por adicciones;*	***Artículo 128.*** *Para efectos del presente Reglamento se clasifican en el rubro de servicios de salud y a asistencia social a los establecimientos siguientes:* *I. Asilos y otras residencias para el cuidado de personas adultas mayores;* *II. Bancos de órganos, bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico;* *III. Centros dedicados a la atención y cuidado diurno de personas adultas mayores y discapacitados;* ***IV. Hospitales generales, Hospitales psiquiátricos y Hospitales de otras especialidades médicas;***

V. Hospitales de otras especialidades médicas; *VI. Laboratorios médicos y de diagnóstico;* *VII. Residencias para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales;* *VIII. Residencias para el cuidado de personas con problemas de retardo mental, de trastorno mental y adicción;* *IX. Albergue, orfanato, casa hogar, internado y similares;* *X. Centros de Desarrollo Infantil, estancias infantiles y guarderías y similares;* *XI. Servicios médicos de consulta externa y servicios relacionados;* *XII. Laboratorios médicos y de diagnóstico; y* *XIII. Los demás servicios de salud y de asistencia social que se establezcan en el catálogo de giros.*	***V. Establecimientos Especializados en Adicciones;*** *VI. Laboratorios médicos y de diagnóstico;* *VII. Residencias para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales;* *VIII. Residencias para el cuidado de personas con problemas de retardo mental, de trastorno mental;* *IX. Albergue, orfanato, casa hogar, internado y similares;* *X. Centros de Desarrollo Infantil, estancias infantiles y guarderías y similares;* *XI. Servicios médicos de consulta externa y servicios relacionados;* *XII. Laboratorios médicos y de diagnóstico; y* *XIII. Los demás servicios de salud y de asistencia social que se establezcan en el catálogo de giros.*
SECCIÓN SEXTA *DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN Y SIMILARES* ***Artículo 152.*** *Para efectos del presente Reglamento se consideran como centros de rehabilitación y similares a los establecimientos públicos o privados especializado que brindar atención ambulatoria o residencial, a personas que presentan consumo perjudicial o dependencia al alcohol o a sustancias psicoactivas, tales como estupefacientes o psicotrópicos, asociado o no con el alcohol, ofreciendo servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación. Para efectos del presente artículo se entiende por:*	*SECCIÓN SEXTA* ***DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN ADICCIONES*** ***Artículo 152. Se entenderá por Establecimientos Especializados en Adicciones los establecimientos de carácter público, privado o social, fijos o móviles, cualquiera que sea su denominación, que proporcionan servicios para la atención específica de personas con consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas, y que, en cualquier caso, operan bajo un modelo de atención profesional, de ayuda mutua o mixto que deberán estar acorde con lo que marca la Autoridad Sanitaria****. Para efectos del presente*

	artículo se entiende por:
I. Tratamiento: al conjunto de acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia y, en su caso, la reducción del consumo de las sustancias psicoactivas, reducir los riesgos y daños que implican el uso o abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo, e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de sustancias psicoactivas, como de su familia; y *II. Usuario: A toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de cualquier tipo de servicio relacionado con el uso, abuso o dependencia de sustancias psicotrópicas.*	*I. (…)* *II. (…)* ***III. Responsable del establecimiento especializado en adicciones: para el efecto se estará a lo dispuesto en la Ley General de Salud y en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. Por lo que se refiere a los grupos de ayuda mutua, éste podrá ser un adicto en recuperación, que tenga dos años como mínimo de abstinencia en el consumo de sustancias psicoactivas y en su proceso de rehabilitación.*** ***El Municipio deberá contar con un Protocolo para el Cumplimiento, Control y Vigilancia de los Establecimientos Especializados en Adicciones, el cual deberá ser elaborado, propuesto y aplicado por las dependencias municipales competentes en materia de inspección, protección civil, prevención y de derechos humanos.***
Artículo 153. *Además de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, para el trámite del alta de licencia, el interesado en obtener la Licencia de funcionamiento para el giro de centros de rehabilitación y similares, deberán anexar a su solicitud:* *1. Aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud Jalisco;*	***Artículo 153.*** *Además de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, para el trámite del alta de licencia, el interesado en obtener la Licencia de funcionamiento para el* ***giro de Establecimientos Especializados en Adicciones,*** *deberán anexar a su solicitud:* *1. (…)* *2.* ***Tratándose de instituciones*** *de Asistencia*

2.Registro otorgado por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social como institución de Asistencia Social y dictamen técnico favorable de dicha Institución en que se determine que dicho establecimiento reúne los requisitos y lineamientos para realizar dichas actividades;	*Social,* ***el Registro ante la Secretaría del Sistema de Asistencia Social (SSAS)*** *y dictamen técnico favorable de dicha Institución en que se determine que dicho establecimiento reúne los requisitos y lineamientos para realizar dichas actividades;* *3. (…)* *4.* ***Acreditar que cuenta con la certificación que emite el Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco, en los términos del convenio que se firme con el Gobierno del Estado.*** ***No se autorizará su funcionamiento a una distancia menor de 250 doscientos cincuenta metros medidos según las vías ordinarias de tránsito, desde la puerta principal del establecimiento hasta el punto más próximo de edificios públicos, así´ como de centros escolares. Cuando estos establecimientos se encuentren ubicados enfrente de los lugares señalados en este párrafo, la distancia se medirá en línea recta.*** ***El área de inspección municipal revisará que el giro de establecimiento especializado en adicciones cuente con la certificación que emite el Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco, en los términos del convenio que se firme con el Gobierno del Estado.***
Artículo 154. *El establecimiento con giro de centros de rehabilitación y similares debe contar con:* *I. (…)* *VII. Los centros de rehabilitación y similares tanto ambulatorios como residenciales, deberán*	***Artículo 154.*** *Los establecimientos con giro* ***de Establecimientos Especializados en Adicciones, tanto ambulatorios como residenciales, deberán:*** *I. (…)* ***VII. Contar con infraestructura*** *libre de*

contar con infraestructura libre de riesgos estructurales tanto para los usuarios como para el personal que trabaja en ellos.	*riesgos estructurales tanto para los usuarios como para el personal que trabaja en ellos;* ***VIII. Identificar el giro en la fachada con la denominación de Establecimiento Especializado en Adicciones.*** ***Para la colocación del anuncio nominativo a que se refiere la presente fracción, deberá obtener la autorización correspondiente en términos de lo dispuesto en el reglamento en materia de anuncios del Municipio; y*** ***IX. Observar la normatividad federal, estatal y municipal aplicable a la materia; así como los procedimientos y criterios para la atención integral de las adicciones establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009 y en las demás normas oficiales que resulten aplicables para la correcta aplicación de dicha Norma.***

REGLAMENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Dice:	***Debe decir:***
Artículo 6°. *Para los efectos de este reglamento, se considera como:* *I. (…)* *IV. ANUNCIOS NO PUBLICITARIOS: Se consideran como tales aquellos que se refieren únicamente a la identificación domiciliar, horario de labores y denominación del negocio o nombre del profesionista;*	***Artículo 6°.*** *Para los efectos de este reglamento, se considera como:* *I. (…)* *IV. ANUNCIOS NO PUBLICITARIOS: Se consideran como tales aquellos que se refieren únicamente a la identificación domiciliar, horario de labores y denominación del negocio,* ***de los establecimientos especializados en adicciones o nombre del profesionista.***
Artículo 11. *No requieren de licencia para su*	***Artículo 11.*** *No requieren de licencia para su*

colocación los anuncios que no rebasen 0.60 metros cuadrados de superficie, se refieran exclusivamente a emergencias o servicios sociales y sean eventuales. Cuando se pretenda instalar este tipo de anuncios dentro de las zonas consideradas por este reglamento como Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado, el interesado debe presentar ante la autoridad municipal para su revisión y, en su caso, visto bueno, un croquis acotado o fotografía con las dimensiones del anuncio propuesto y el lugar en que se pretende instalar, sujetándose a las restricciones que se establecen en este reglamento para la instalación de anuncios en dichas zonas.	*colocación,* ***exceptuando los de los establecimientos especializados en adicciones****, los anuncios que no rebasen 0.60 metros cuadrados de superficie,* ***elaborados con cualquier material,*** *que se refieran exclusivamente* ***a la identificación domiciliaria****, que sean avisos eventuales o anuncios de emergencia, servicios sociales o profesionales,* ***siempre y cuando se instale uno solo por finca o negocio, según el caso.*** *Cuando se pretenda instalar este tipo de anuncios dentro de las zonas consideradas por este reglamento como Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado, el interesado debe presentar ante la autoridad municipal para su revisión y, en su caso, visto bueno, un croquis acotado o fotografía con las dimensiones del anuncio propuesto y el lugar en que se pretende instalar, sujetándose a las restricciones que se establecen en este reglamento para la instalación de anuncios en dichas zonas.* ***Tratándose de establecimientos especializados en adicciones, el interesado en instalar este tipo de anuncios deberá presentar ante la autoridad municipal para su revisión y, en su caso, visto bueno, un croquis acotado o fotografía con las dimensiones del anuncio propuesto y el lugar en que se pretende instalar, el cual deberá contar con letras mínimas de 30 centímetros de altura por 20 centímetros de ancho, debiendo contener como mínimo los siguientes datos:*** ***a) La Denominación de Establecimiento Especializado en Adicciones;***

	b) El Nombre del establecimiento; ***c) El Número del Aviso de Funcionamiento, en materia de Salud; y*** ***d) El Registro como institución especializada ante la Consejo Nacional contra las Adicciones.***

Por lo anterior expuesto y fundado, de conformidad a lo dispuesto en el Artículos 37 fracción X, 38 fracción VIII, 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, pongo a consideración de este Ayuntamiento en Pleno lo siguiente:

ACUERDOS

Primero. *Se turne la presente iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales para efecto de que sea integrada y dictaminada favorablemente, en virtud de que, conforme a lo previamente expuesto, se encuentra justificada.*

Segundo. *Se apruebe la modificación de los artículos 128, 152, 153 y 154 del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y los artículos 6 y 11 del Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco.*

Tercero. *Se instruya a la Dirección de Padrón y Licencia la elaboración y posterior publicación del Catálogo de giros actualizado.*

Cuarto. *Se notifique a las áreas correspondientes las modificaciones realizadas. y se publique en la gaceta."*

3. En el proceso de integración del expediente, la Dirección de Integración y Dictaminación, mediante oficios números 0404/01/2022/0604 y 0404/01/2022/0605, de fechas 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se solicitó a la Dirección de Inspección y Vigilancia y a la Dirección de Padrón y Licencias, su opinión respecto a la viabilidad de la iniciativa y/o señalara las consideraciones que tenga sobre la misma.

4. Al respecto, el Director de Padrón y Licencias, a través del oficio número 0700/DPL-4470/2022, de fecha 20 veinte de diciembre de 2022 dos mil veintidós, señalo que:

"…

Por lo que tengo a bien informarle, una vez visto el contenido del oficio de cuenta, así como la iniciativa propuesta que acompaña, por lo que ve a la modificación de la fracción V del artículo 128 del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco se manifiesta conformidad con la propuesta.

En relación a lo presentado en l artículo 152 deberá de suprimir la palabra móviles, visible en el primer párrafo línea 5, ya que la esencia de dichos Establecimientos es una atención continua y supervisada por profesionales en diversas áreas, las que incluyen cierto tiempo de estancia en dichos Establecimientos, por lo que no pudiera realizarse en un establecimiento móvil, máxime que tratándose de esos casos (móvil) este tipo de giro y consecuentemente sus autorizaciones no forman parte de las facultades otorgadas a esta Dirección, lo que puede corroborarse en los artículos 48, fracción III y 49, fracción LXXVI al LXXXV, así como las fracciones XC y XCI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

Respecto del artículo 153, es de hacerse notar que dicho artículo actualmente cuenta con 6 puntos, y en la propuesta solo se asientan 4, por lo que se sugiere permanezcan los puntos actualmente 4 y 5 siendo estos:

4. Dictamen de Protección Civil por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos o en su caso, de la dependencia estatal competente; y

5. Dictamen de aforo emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos o en su caso, de la dependencia estatal competente; y

Y se propone modificar el pinto 6 que dice:

6. Plano autorizado por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura.

Para que diga:

6. Plano de distribución.

A lo propuesto en el artículo 154 deberá retirarse la palabra ambulatorio, remitiéndome a lo manifestado en el tercer párrafo del presente oficio.

En lo que corresponde a las modificaciones planteadas a los artículos 6 y 11 del Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco, se manifiesta conformidad, haciendo el acotamiento en cuanto al inciso d) del artículo 11 deberá decir Estatal en lugar de Nacional.

Sin otro particular, quedo atento para cualquier duda o aclaración al respecto."

5. Así también, la Directora de Inspección y Vigilancia, a través del oficio número 1901/2023/1252, de fecha 29 veintinueve de marzo de 2023 dos mil veintitrés, señalo de manera literal lo siguientes:

"...

Por medio del presente reciba un afectuoso saludo, ocasión que hago propicia para dar respuesta a su oficio 0404/01/2022/0604, en el cual solicita opinión sobre la viabilidad de la iniciativa de reforma al Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco y el Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en relación a los Establecimientos Especializados en Adicciones, por lo cual se hace el siguiente señalamiento:

Una vez analizada por esta Dirección de Inspección y Vigilancia el contenido de la iniciativa planteada, y dada la urgencia para la implementación de los mecanismos que puedan regular y dar certidumbre jurídica a la ciudadanía que pretenda hacer uso de este tipo de establecimientos, se llega a la conclusión que la iniciativa que se presenta tiene la finalidad de implementar los mecanismos de inclusión y control necesarios para la correcta regulación y funcionamiento de este tipo de establecimientos, lo cual constituye a que la actuación en campo del personal de esta dependencia a mi cargo, en este rubro, vaya sustentada de certidumbre y legalidad jurídica, y que el particular que presta el servicio esté plenamente enterado de las obligaciones que tiene que cumplir con el Municipio, ya que de lo contrario se haría acreedor a las sanciones correspondientes, lo que trae como resultado que las personas que necesitan de este tipo de acompañamiento, se sientan respaldadas y seguras en un Establecimiento Especializado en Adicciones que cumpla con todos los lineamientos establecidos.

Por tal razón está Dirección de Inspección y Vigilancia, está de acuerdo con los razonamientos expresados y las modificaciones que se proponen a los artículos 128, 152, 153 y 154 del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco; así como la modificación al artículo 6° sexto del Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Sin otro particular por el momento, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.
…"

En razón de lo anterior, y una vez que se han vertido los antecedentes en el presente documento, los Regidores que conformamos las Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras nos permitimos formular las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

*"**Artículo 115 fracción II:** El municipio libre está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones. (…)".*

2. Que de conformidad al artículo 2 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, que tiene a su cargo la potestad normativa, establecer las directrices del desarrollo municipal la decisión y resolución de todos aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos jurídicos de índole federal, estatal o municipal que le competan, y supervisar el desempeño adecuado de la Administración Pública Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos.

3. El artículo 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, nos señala lo siguiente:

***"Artículo 14.** Es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas:*

I. La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento;

II. Las que tienen por objeto la presentación de iniciativas de Ley ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, en asuntos de competencia municipal;

III. La que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos; y

IV. La que tiene por objeto aprobar una resolución inherente a las facultades del Ayuntamiento, de carácter patrimonial, presupuestal o financiero, de desarrollo urbano, de gobierno y definición de políticas públicas, además de las previstas por las leyes aplicables como de competencia del Órgano de Gobierno del Municipio.

Las iniciativas que hayan sido presentadas durante la administración inmediata anterior a la vigente, que no hubieren sido dictaminadas por las Comisiones, se tendrán por precluidas y se procederá a su baja administrativa. La presente disposición podrá ser aplicada luego de transcurridos dos meses del inicio de la Administración Pública Municipal, luego que las Comisiones puedan valorar si conservan alguna Iniciativa para estudio de entre las citadas.

En materia de mejora regulatoria, cualquier iniciativa de Reglamentos Municipales que sean creados, reformados, adicionados, derogados o abrogados, en su integración atenderá a lo dispuesto por el Reglamento para la Mejora Regulatoria y Gobernanza Digital del Municipio de Zapopan, Jalisco."

4. Una vez que fue analizado a fondo las propuestas objeto del presente dictamen y conforme a la exposición de motivos que sustenta la misma, los Regidores integrantes de las Comisiones dictaminadoras, consideramos procedente la reforma propuesta mismas que tienen como finalidad el implementar los mecanismos de inclusión y control necesarios para la correcta regulación y funcionamiento de los Establecimiento Especializado en Adicciones, en donde el particular que presta el servicio esté plenamente enterado de las obligaciones que tiene que cumplir con el Municipio, y así evitar la proliferación descontrolada de este tipo de giros; además

estas reformas tienden a efectuar un padrón actualizado de los mismos, y el homologar su denominación como lo señala la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, Para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones, como "Establecimiento Especializado en Adicciones; además, el establecer como excepción de dispensa de trámites en los anuncios no publicitarios, señalando la obligatoriedad de obtener el visto bueno y autorización de la Dirección de Padrón y Licencias para sus anuncios.

5. En el Dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio, de fecha 23 veintitrés de marzo de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el C. Juan Gerardo Reyes Urrutia, Director de Mejora Regulatoria, determinaron procedente la iniciativa que nos ocupa, en virtud de lo resuelto en el punto de Considerandos quinto, que de manera literal se transcribe:

"…

5. Que conforme a lo señalado en el formato de AIR Ordinario, en el apartado de resumen de la propuesta regulatoria, la modificación de diversos artículos del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan Jalisco, así como también del Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco, tiene por objeto incorporar el reconocimiento de los establecimientos especializados en adicciones para su mejor regulación, actualizar la definición de estos espacios e incorporar la definición del responsable. Asimismo, busca armonizar y actualizar los requisitos y documentos necesarios para obtener la licencia, respondiendo a las modificaciones en la administración del Gobierno Estatal y determinar los requisitos y apoyos que se les brindará a los establecimientos para el anuncio de los mismos.

Estas modificaciones responden a la necesidad de brindar servicios de salud a las personas y sus familias, reconociendo que existe una gran demanda en el Municipio y que los espacios donde se da esta atención, requieren de regulación y apoyos para brindar un tratamiento adecuado y atención de calidad a los pacientes; por otro lado, se busca tener un mejor control de estos giros por parte del Municipio, al solicitarles que para obtener la licencia municipal acrediten, además de su registro ante la Secretaría de Salud Jalisco, que se encuentren registrados ante Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco (CECAI). Con ello se logra sumar a este ente de carácter estatal para que vigile el cumplimiento de la normatividad vigente en adicciones y las políticas nacionales prioritarias en salud; además, estos establecimientos se integrarían al Directorio Estatal y Nacional de Establecimientos Especializados en el Tratamiento de las Adicciones, por lo que se garantizaría que éstos cuenten con el estatus de un establecimiento regulado que cumple con la normatividad en esta materia.

…."

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por los artículos 8°, 115 fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 3, 5, 17, 33, 35, 37, 38, 43 y 58 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que emitimos el presente dictamen, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban en lo general y en lo particular, las reformas a los artículos 128 en su primer párrafo y sus fracciones IV, V, VIII, la denominación de la Sección Sexta del Capítulo Décimo Sexto, del Título Tercero, 152 en su primer párrafo y sus fracciones I y II, 153 en su primer párrafo y en sus numerales 2, 5 y 6, y 154 en su primer párrafo y en sus fracciones V, VI y VII, así como adicionar a los artículos 152 fracción III y dos párrafos, 153 numerales 7 y 8, y párrafos y último, 154 fracciones VIII y IX, todos del Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco; así como la reforma del artículo 11 primer párrafo y la adición de un segundo párrafo con sus incisos a), b), c) y d), del mismo artículo del Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

"REGLAMENTO PARA EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

Artículo 128. Para efectos del presente Reglamento se clasifican en el rubro de servicios de salud y ***de*** asistencia social a los establecimientos siguientes:
I a la III …
IV. Hospitales generales, Hospitales psiquiátricos y ***Hospitales de otras especialidades médicas;***
V. Establecimientos Especializados en Adicciones;
VI y VII …
VIII. Residencias para el cuidado de personas con problemas de retardo mental, de trastorno mental;
IX a la XIII …

SECCIÓN ÚNICA

DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN ADICCIONES

Artículo 152. Para efectos del presente Reglamento se consideran como ***Establecimientos Especializados en Adicciones*** los ***lugares*** de carácter público, privado o social, fijos cualquiera que sea su denominación, que proporcionan servicios para la atención específica de personas con consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas, y que, en cualquier caso, operan bajo un modelo de atención profesional, de ayuda mutua o mixto que deberán estar acorde con lo que marca la Autoridad Sanitaria. ***Así también,*** *se entiende por:*

I. **Tratamiento:** al conjunto de acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia y, en su caso, la reducción del consumo de las sustancias psicoactivas, reducir los riesgos y daños que implican el uso o abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo, e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social, tanto del que usa, abusa o depende de sustancias psicoactivas, como de su familia;

II. Usuario: A toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de cualquier tipo de servicio relacionado con el uso, abuso o dependencia de sustancias psicotrópicas**;**

III. Responsable del Establecimiento Especializado en Adicciones: para el efecto se estará a lo dispuesto en la Ley General de Salud y en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

Por lo que se refiere a los grupos de ayuda mutua, éste podrá ser una persona adicta en recuperación, que tenga dos años como mínimo de periodo de abstinencia en el consumo de sustancias psicoactivas y en proceso de rehabilitación.

El Municipio deberá contar con un protocolo para el cumplimiento, control y vigilancia de los Establecimientos Especializados en Adicciones, el cual deberá ser elaborado, propuesto y aplicado por las dependencias municipales competentes en materia de inspección, protección civil, prevención y de derechos humanos.

Artículo 153. Además de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, para el trámite del alta de licencia, el interesado en obtener la Licencia de funcionamiento para el giro de ***Establecimientos Especializados en Adicciones****,* deberán anexar a su solicitud:

1 …

2. Tratándose de Instituciones de Asistencia Social, el Registro otorgado por la Secretaría del Sistema de Asistencia Social (SSAS) y dictamen técnico favorable de dicha Institución en que se determine que dicho establecimiento reúne los requisitos y lineamientos para realizar dichas

actividades;

3 y 4 …

5. Dictamen de aforo emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos o en su caso, de la dependencia estatal competente;

6. Plano de distribución; y

7. Acreditar que cuenta con la certificación que emite el Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco, en los términos del convenio que se firme con el Gobierno del Estado.

8. Los establecimientos Especializados en Adicciones deberán acompañar un croquis que señale en el perímetro inmediato de 250 doscientos cincuenta metros medidos según las vías ordinarias de tránsito, desde la puerta principal del establecimiento la identificación de los edificios públicos, centros escolares, centros de desarrollo infantil, estancias infantiles, guarderías y similares, para establecer las medidas necesarias para la operación segura de dichos establecimientos. Cuando estos establecimientos se encuentren ubicados enfrente de los lugares señalados en este párrafo, la distancia se medirá en línea recta.

El área de inspección municipal revisará que el giro de establecimiento especializado en adicciones cuente con la certificación que emite el Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco, en los términos del convenio que se firme con el Gobierno del Estado.

Artículo 154. Los establecimientos con giro de Establecimientos Especializados en Adicciones con alojamiento o internamiento de los usuarios del servicio, deberán contar con lo siguiente:

I a la IV…

V. El número de usuarios que pueden ser admitidos, dependerá de la capacidad del establecimiento, según las disposiciones legales vigentes;

VI. En los establecimientos que operan con el modelo mixto que presten servicios de consulta externa e internamiento y cuando sean manejados por ***personas adictas*** en recuperación, la atención debe brindarse conforme a lo establecido por la normatividad de salud;

VII. Contar con infraestructura libre de riesgos estructurales tanto para los usuarios como para el personal que trabaja en ellos;

VIII. Identificar el giro en la fachada con la denominación de Establecimiento Especializado en Adicciones. Para la colocación del anuncio nominativo a que se refiere la presente fracción, deberá obtener la autorización correspondiente en términos de lo dispuesto en el reglamento en materia de anuncios del Municipio; y

IX. Observar la normatividad federal, estatal y municipal aplicable en la materia; así como los procedimientos y criterios para la atención integral de las adicciones establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009 y en las demás normas oficiales que resulten aplicables

para la correcta aplicación de dicha Norma."

"REGLAMENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN

Artículo 11. *No requieren de licencia para su colocación, los anuncios que no rebasen 0.60 metros cuadrados de superficie,* ***elaborados con cualquier material, que*** *se refieran exclusivamente a* ***la identificación domiciliaria****,* ***anuncios de*** *emergencia, servicios sociales* ***o profesionales, siempre y cuando se instale uno solo por finca o negocio, según el caso.*** *Cuando se pretenda instalar este tipo de anuncios dentro de las zonas consideradas por este reglamento como Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado, el interesado debe presentar ante la autoridad municipal para su revisión y, en su caso, visto bueno, un croquis acotado o fotografía con las dimensiones del anuncio propuesto y el lugar en que se pretende instalar, sujetándose a las restricciones que se establecen en este reglamento para la instalación de anuncios en dichas zonas.*

Tratándose de Establecimientos Especializados en Adicciones en todos los casos, para su plena identificación y supervisión siempre de deberá de colocar anuncio identificatorio tramitado ante la autoridad municipal, con independencia de su medida, y deberán de contener como mínimo los siguientes datos:
a) La denominación de Establecimiento Especializado en Adicciones;
b) El nombre del establecimiento;
c) El número del aviso de Funcionamiento, en materia de Salud; y
d) El registro como institución especializada ante el Consejo Estatal contra las Adicciones en Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. *Las presentes reformas y adiciones al Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco; así como la reforma y adición del Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal."*

Este Acuerdo para ser válido debe de ser aprobado por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto por el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Notifíquese a la Dirección de Archivo General Municipal, para que proceda a tramitar la publicación de las reformas y adiciones al Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco; así como la reforma y adiciones al Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco, que por este acuerdo se aprueban, para que entren en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicadas las reformas y adiciones al Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco; así como la reforma y adiciones al Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco, se instruye al Archivo General, para que las remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

TERCERO. Hágase del conocimiento las reformas y adiciones al Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco; así como la reforma y adiciones al Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco, que por este Acuerdo se aprueban a la Oficina de la Presidencia Municipal, a la Jefatura de Gabinete, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Coordinación General de Cercanía Ciudadana, a la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, a la Tesorería Municipal, a la Sindicatura Municipal, a la Dirección de Padrón y Licencias y a la Dirección de Inspección y Vigilancia, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de las reformas y adiciones al Reglamento para el Comercio, la Industria y la Prestación de Servicios en el Municipio de Zapopan, Jalisco; así como la reforma y adiciones al Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco, esto una vez que sean promulgadas y publicadas, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo.

QUINTO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"
"2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"
LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO
31 DE MAYO DE 2023

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

KARLA AZUCENA DÍAZ LÓPEZ
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ
A FAVOR

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
18 DE MAYO DE 2023

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
A FAVOR

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
A FAVOR

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
AUSENTE

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

ESTEFANIA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

GOE/JALC/AAR